

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 3, numeral 2, incisos b) y c) y numeral 3; 28, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, fracción II, 7°, 11°, fracción 1, 17°, 18° y 19, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, fracción III, 6°, párrafos primero y último, 8°, 15, fracción XVI y 276, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 71, 72, fracciones I, IX, XIII, y XVI, 81, fracciones, III, XV, XVII y XXIII, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; , 62, 67, 69, fracción V, 70, fracción VII, 77, fracciones I y VII, 78, fracciones I, II y XII, 79, fracciones IV y VI y 80 fracciones II y VI, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como en el Acuerdo 53/2, tomado por el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en la sesión extraordinaria 53, celebrada el 30 de mayo del 2023; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 31 de marzo del 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 82, fracciones I y XV, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 3, 4, 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Que el día 18 de octubre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Mecanismo de Diagnóstico y Seguimiento de Obligaciones para las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8, 23, 25, 26, 27, 29, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 85, 96, 102, 110 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en relación con los artículos 33, 47, 55, 64, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 , 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

TERCERO. Que el día 2 de marzo de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las "Reglas de Operación de la Oficina Virtual de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal", con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones XVI, XVIII, 70, 71, 72, 73, 81 fracciones III, XV, XVII, y XXIII, 82 fracciones I y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 3, 4 , 62, 66, 67, 70 fracción VII, y 72 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y en cumplimiento y ejecución del acuerdo 290/159, tomado por el Consejo Directivo de esta Junta, en su sesión ordinaria 290, celebrada el 16 de febrero de 2023.

CUARTO. Que el día 2 de marzo de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las Reglas Generales para la Práctica de Visitas de Supervisión a Instituciones de Asistencia Privada con establecimientos en la Ciudad de México, en las cuales se estableció que, a partir del 23 de marzo de 2023, se darían inicio a las visitas de supervisión a las Instituciones de Asistencia Privada con establecimientos en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 8, 23, 25, 26, 27, 29, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 85, 96, 102, 110 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en relación con los artículos 33, 47, 55, 64, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 , 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

QUINTO. Las Instituciones de Asistencia Privada, a través de sus Patronatos, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y en la demás normatividad que les resulte aplicable, cuya vigilancia esta conferida a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 8, 23, 25, 26, 27, 29, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 85, 96, 102, 110 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en relación con los artículos 33, 47, 55, 64, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 , 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

SEXTO. Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2022, las Instituciones de Asistencia Privada remitieron la información de sus cumplimientos normativos vía <https://tramitadigital.jap.cdmx.gob.mx> y <https://tramita.jap.cdmx.gob.mx>, esto conforme a lo dispuesto en el “Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios” y al “Mecanismo de Diagnóstico y Seguimiento de Obligaciones para las Instituciones de Asistencia Privada”.

SÉPTIMO. En ejercicio de la autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria conferida a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en el artículo 70 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, a partir de la información de cumplimiento de obligaciones que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal registró por cada una de las Instituciones de Asistencia Privada en el ejercicio 2022, se realizó un análisis de las obligaciones en cumplimiento, y las obligaciones con cumplimiento no acreditado, en atención a todo lo anterior, en ejecución del acuerdo 53/2, tomado por su Consejo Directivo, en la sesión extraordinaria 53, celebrada el 30 de mayo del 2023, se implementa como una Regla de Operación Interna de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las Instituciones de Asistencia Privada, cuyos principales objetivos son i) verificar el cumplimiento normativo de las Instituciones de Asistencia Privada, ii) establecer un oportuno y continuo control y seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones iii) identificar la generación de riesgos ante el incumplimiento, y iv) brindar asesoría a las Instituciones de Asistencia Privada para lograr el cumplimiento normativo y minimizar los riesgos en su operación.

Las acciones de vigilancia de la Junta de Asistencia Privada continuarán realizándose a través de las visitas de vigilancia, la aplicación de cuestionarios de cumplimiento normativo y el análisis de la información financiera de las Instituciones, conforme a lo previsto por los artículos 56, párrafo tercero, 72, fracción I y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, integrando estas actividades como los ejes de vigilancia, constituyendo así el Programa de Apego a la Legalidad y Gestión de Riesgos al que se dará seguimiento a través del presente Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las Instituciones de Asistencia Privada.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales y acuerdo antes citados, otorgar certidumbre jurídica a las Instituciones de Asistencia Privada, y facilitar el cumplimiento de obligaciones ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal a las Instituciones de Asistencia Privada, frente a la Junta de Asistencia Privada, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

“MECANISMO INTEGRAL DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.”

Las Instituciones de Asistencia Privada (en adelante IAP), a través de sus Patronatos, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (en adelante LIAP y RLIAP, respectivamente) y en la demás normatividad que les resulte aplicable, cuya vigilancia esta conferida a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (en adelante JAP), conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 8, 23, 25, 26, 27, 29, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 85, 96, 102, 110 de la LIAP, en relación con los artículos 33, 47, 55, 64, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del RLIAP.

I. Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las IAP:

Para garantizar la vigilancia y supervisión que efectúa la JAP sobre las obligaciones antes referidas y en ejercicio de las atribuciones que establecen los artículos 72, 88 y 89 de la LIAP, dentro del marco de simplificación administrativa que guía a esta autoridad, **se implementa, como una Regla de Operación Interna de la JAP, el Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las IAP** cuyos principales objetivos son i) verificar el cumplimiento normativo de las IAP, ii) establecer un oportuno y continuo control y seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones iii) identificar la generación de riesgos ante el incumplimiento, y iv) brindar asesoría a las IAP para lograr el cumplimiento normativo y minimizar los riesgos en su operación.

Las acciones de vigilancia de la JAP se realizarán a través de las visitas de vigilancia, la aplicación de cuestionarios de cumplimiento normativo y el análisis de la información financiera de las Instituciones, conforme a lo previsto por los artículos 56, párrafo tercero, 72 fracción I y 89 de la LIAP, integrando estas actividades como los ejes de vigilancia, constituyendo así el Programa de Apego a la Legalidad y Gestión de Riesgos, al que se dará seguimiento a través del presente Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las IAP, en ejecución del acuerdo 53/2, tomado por su Consejo Directivo, en la sesión extraordinaria 53, celebrada el 30 de mayo del 2023.

Este mecanismo se enfoca en dos aspectos primordiales:

I. Orientar el Programa de Apego a la Legalidad y Gestión de Riesgos, no como una supervisión o vigilancia aislada, sino **como un mecanismo continuo y permanente de autoevaluación y vigilancia proactiva, que trasciende al ejercicio**. Esto, porque el cumplimiento de las normas y de las obligaciones no depende de un requerimiento o de una evaluación, es una constante que se mantiene en el tiempo y,

II. Fomentar la creación de una consciencia de cumplimiento en las instituciones, que **no está sujeta a requerimientos o cuestiones sancionatorias**, cada institución es responsable del cumplimiento de sus obligaciones, y la JAP, en ejercicio de sus atribuciones, proporciona las herramientas de autoevaluación, y supervisa el cumplimiento, para intervenir únicamente cuando el caso así lo requiera.

II. Operación del Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a Cargo de las IAP:

La JAP requerirá a las IAP la presentación de la información a que haya lugar conforme a la LIAP, dentro de cada una de las acciones de vigilancia: visitas de vigilancia, aplicación de cuestionarios de cumplimiento normativo y análisis de su información financiera, de conformidad con los requerimientos que, en cada caso, emita la JAP.

En cada una de las acciones de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, párrafo tercero, 72, fracción I y 89 de la LIAP, se emitirá un informe de sus resultados. Al concluir estas acciones y con base en el análisis de la información que se recabe en cada una de ellas, se emitirá, previo al cierre de cada ejercicio, un informe integral que refleje el estado global de cumplimiento de las IAP, que incluya las incidencias o incumplimientos detectados.

El informe de cumplimiento integral consolidará, en un solo documento, el estado de cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo las IAP y se integrará con el i) acto administrativo de la JAP en el cual se hacen constar los cumplimientos o incumplimientos de la institución y su origen (visitas de vigilancia, cuestionarios de cumplimiento normativo y análisis de información financiera), ii) el detalle de los incumplimientos detectados y el análisis generado por las Direcciones de Análisis y Supervisión y Jurídica de la JAP, para cada caso y, iii) un resumen con el estado de la institución, los cumplimientos no acreditados identificados por nivel, por tipo de normatividad y gráficos para facilitar su comprensión.

Los cumplimientos normativos no acreditados, para efectos de orientación de las acciones de vigilancia de este mecanismo, se continúa clasificando en 5 niveles de riesgo, que son:

Nivel 1: Generan un riesgo que podría atentar contra la integridad de las personas (la vida, la salud, o la libertad).

Nivel 2: Generan un riesgo que podría conculcar derechos personales (datos personales, patrimoniales, etc.).

Nivel 3: Generan un riesgo que podría afectar la continuidad operativa de la IAP (falta de permisos de operación, incumplimiento de normas específicas de la prestación del servicio).

Nivel 4: Impactan en el patrimonio de la Institución de Asistencia Privada.

Nivel 5: Actualizan incumplimientos administrativos.

La agrupación y seguimiento se continuará realizando por nivel de riesgo, para brindar una atención focalizada y encaminada a contribuir con la resolución de cada caso, conforme a la prioridad que conlleva.

III. Avisos generales

a) Las IAP atenderán los requerimientos que se formulen en cada una de las acciones de vigilancia que componen este mecanismo integral, es decir, las visitas de vigilancia, la aplicación de cuestionarios de cumplimiento normativo y el análisis de la información financiera, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 56, párrafo tercero, 72, fracción I y 89 de la LIAP.

b) El informe de resultado integral de cumplimiento se emitirá dentro del marco de la simplificación administrativa que es uno de los pilares de esta administración y corresponde a un mecanismo de vigilancia integral que permite dar visibilidad de la situación de cumplimiento en que se encuentran las IAP. Los supuestos de sanción y de aviso a las autoridades competentes, que podrían actualizarse ante el incumplimiento de las IAP, se generan, no por este documento, sino por el incumplimiento a las obligaciones a su cargo, previstas en los artículos 3, 8, 23, 25, 26, 27, 29, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 85, 96, 102, 110 de la LIAP, en relación con los artículos 33, 47, 55, 64, 88 y 97 del RLIAP, en correlación con las facultades de vigilancia que tiene a su cargo la JAP en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la LIAP; y 33, 47, 55, 64, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del RLIAP, y demás relativos y aplicables.

c) **En caso de que las IAP no presenten la información correspondiente** en cada una de las acciones de vigilancia que conforman el Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las IAP, **la JAP dará aviso a las autoridades competentes**, sobre aquellos incumplimientos de las IAP, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la LIAP.

Con independencia de lo anterior, la JAP brindará a las IAP que se ubiquen en este supuesto, acompañamiento integral para que reciban asesoría y acompañamiento u orientación, sobre la forma en que pueden lograr la solventación de los cumplimientos no acreditados ante la JAP.

d) La falta de atención a los acuerdos de la JAP, constituye un incumplimiento, conforme disponen los artículos 102 y 104 de la LIAP, por lo que una vez que concluyan los plazos de cumplimiento detallados en cada una de las acciones de vigilancia que integran este mecanismo integral, se dará cuenta al Consejo Directivo, a fin de que provea lo que en derecho proceda.

e) La obligación de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones corresponde a las IAP, a través de sus patronatos, como órganos de administración y representación, cualquiera que fuera la denominación que se le diera a dichos órganos y no depende de este Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las IAP, ni del informe integral de cumplimiento emitido por la JAP.

f) La JAP pone a disposición de las IAP las herramientas de diagnóstico y seguimiento de obligaciones con un enfoque de simplificación administrativa y habilita un acompañamiento integral para que las Instituciones reciban asesoría y acompañamiento u orientación, sobre la forma en que pueden lograr la solventación de los cumplimientos no acreditados ante la JAP, este último, a través de la Mesa de Ayuda: Teléfono 55-52-79-72-70, extensión 7600 y correo electrónico: mesadeayuda@jap.cdmx.gob.mx.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese para conocimiento y cumplimiento de las Instituciones de Asistencia Privada, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Mecanismo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio del dos mil veintitrés

(Firma)

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA